

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1968 por la que se modifica la de 30 de diciembre de 1947 sobre anotación de antecedentes penales por faltas.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1947, sobre anotaciones de antecedentes penales por faltas, estableció la obligatoriedad de la anotación de las condenas impuestas por las de hurto, estafa, daños, infracción de la Ley de Caza y Pesca o cualquier otra que pueda ser determinante de la calificación como delito de las subsiguientes infracciones, no sólo en el Registro Central de Penados y Rebeldes, sino también en el Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz de naturaleza del inculpado.

La experiencia ha demostrado que el Registro Central de Penados y Rebeldes ofrece garantías suficientes de veracidad y exactitud y que, por consiguiente, la anotación duplicada en el Juzgado resulta innecesaria. Por tal razón se puede prescindir de ella con claro beneficio del servicio y de la economía que debe presidir toda clase de actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien modificar la Orden de 30 de diciembre de 1947, sobre anotación de antecedentes penales por faltas, que quedará redactada en la siguiente forma:

1.ª Las autoridades judiciales competentes para la ejecución de condenas por faltas remitirán al Registro Central de Penados y Rebeldes, dentro de los diez días siguientes a la firmeza de la sentencia, una nota autorizada de las condenas impuestas por las de hurto, estafa, daños sancionados en el artículo 593 del Código Penal, infracción de la Ley de Caza y Pesca Fluvial o cualesquiera otras que puedan ser determinantes de la calificación como delito de las subsiguientes infracciones.

2.ª El Registro Central de Penados y Rebeldes incluirá dichas anotaciones en las certificaciones que expida para surtir efectos en los procedimientos penales en los que la certificación ha de figurar necesariamente.

3.ª Los funcionarios del Ministerio Fiscal que al examinar las ejecutorias observen que no figura la diligencia de remisión de antecedentes solicitarán el inmediato envío de la nota correspondiente al Registro Central.

4.ª Los antecedentes de condenas por faltas sólo se incluirán en las certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes cuando así resulte expresamente de alguna disposición o la certificación se expida por mandato de las autoridades judiciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3108/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.*

El Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, estableció la estructura orgánica del Departamento acomodándola a lo dispuesto en el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración del Estado para la reducción del gasto público.

Como obligado desarrollo del mismo procede establecer una ordenación orgánica que con un criterio unitario y sistemático perfile la estructura de los distintos órganos del Departamento, concretando los cometidos de cada uno en la forma más adecuada para mejorar su productividad.

A esta finalidad responde el presente Reglamento, en el que se plasma la estructura orgánica del Ministerio y se concretan

las funciones de las distintas unidades centrales del mismo hasta el nivel orgánico de sección.

Se da así cumplimiento a lo previsto en la disposición final segunda del Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho de uno de febrero, de acuerdo con lo establecido en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En virtud de lo que antecede, de conformidad con la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

### DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Uno. En virtud de lo dispuesto en los Decretos dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto; dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero, dictados al amparo de la autorización contenida en el número tres del artículo primero del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres octubre, se declaran derogadas las normas de cualquier rango que se opongan a lo dispuesto en los mismos.

Dos. A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas asimismo todas las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido por éste. Concretamente quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

Ordenes de treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho y de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre estructura orgánica del Ministerio.

Orden de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta, sobre Junta Consultiva de Prensa, Propaganda y Publicaciones.

Orden de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, sobre Jefaturas Agronómicas.

Orden de quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre Coordinación de Estadísticas.

Orden de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre la Sección de Relaciones Agronómicas con el extranjero.

Decreto de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, sobre reorganización del Ministerio.

Orden de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, estructurando la Inspección General de Personal y de los Servicios.

Decreto de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, sobre organización de la Secretaría General Técnica.

Orden de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, creando el cargo de Vicesecretario General Técnico.

Orden de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, sobre organización de la Dirección General de Agricultura.

Orden de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, creando una Vicesecretaría Técnico-Administrativa en dicha Dirección General.

Orden de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre reorganización de la Dirección General de Agricultura.

Orden de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, estructurando la Dirección General de Capacitación Agraria.

Orden de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre organización de la Dirección General de Coordinación Agraria.

Orden de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, sobre organización de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria.

Orden de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sobre organización de la Dirección General de Ganadería.

Orden de once de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre organización de la Dirección General de Montes.

Orden de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, sobre el Consejo Superior Agronómico.

Orden de treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, sobre el Consejo Superior de Montes.

Decreto de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre el Consejo Superior Veterinario.